

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 51/2001, de 3 de abril, por el que se establecen ayudas a la acuicultura en Extremadura.

La Unión Europea ha establecido la normativa comunitaria básica para definir las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca a través del Reglamento (CE) n.º 2792/1999, cuyos objetivos coinciden con los establecidos en el Reglamento (CE) 1263/1999, relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca: Contribuir a alcanzar un equilibrio duradero entre los recursos de la pesca y su explotación, incrementar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector, mejorar el abastecimiento y revalorizar los productos de la pesca y la acuicultura y contribuir a la revitalización de las zonas que dependen de la pesca y la acuicultura.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en este marco y a través del Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre (B.O.E. núm. 307, de 23 de diciembre), por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero, desarrolla la normativa comunitaria adaptándola al Estado Español. Nuestra Comunidad tiene competencia exclusiva en materia de acuicultura, según el Estatuto de Autonomía, art. 7.1 8).

La acción está incluida como financiable en el programa IFOP para el periodo 2000-2006, aprobado con fecha 30 de octubre de 2000.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 3 de abril de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Es objeto del presente Decreto el establecimiento de una línea de ayudas en favor del fomento de la acuicultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro del marco que establecen por un lado, el Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre, y por otro el Real Decreto 3448/2000, de 28 de diciembre, del MAPA en su capítulo décimo.

A efectos del presente Decreto, se entenderá por acuicultura la cría o cultivo de organismo acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar, por encima de las capacidades naturales del medio, la producción de los organismos en cuestión; éstos serán, a lo largo

de toda la fase de cría o de cultivo y hasta el momento de su recogida, propiedad de una persona física o jurídica.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios todas las personas físicas o jurídicas que realicen inversiones destinadas al fomento de la acuicultura en Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el título III del Reglamento (CE) 2792/1999.

ARTICULO 3.º - Clases de proyectos subvencionables

Los proyectos subvencionables incluirán inversiones materiales destinadas a:

- a) La producción y gestión tales como construcción, ampliación, equipamiento y modernización de instalaciones referidas a proyectos realizados por entidades asociativas pesqueras o empresas.
- b) Mejorar las condiciones higiénicas o de sanidad humana o animal, o mejorar la calidad de los productos o aumentar la propia producción.
- c) Obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las explotaciones de acuicultura.
- d) Todos los anteriores proyectos deberán referirse a alguna de las siguientes especies: Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*), tenca (*Tinca tinca*), anguila (*Anguilla anguilla*), trucha común (*Salmo trutta*) y carpa (*Cyprinus carpio*).

ARTICULO 4.º - Requisitos de las inversiones

Para tener acceso a estas ayudas, las inversiones deberán cumplir lo siguiente:

- a) Contribuir al efecto económico duradero de la mejora estructural buscada.
- b) Ofrecer una garantía suficiente de viabilidad técnica y económica.
- c) Evitar efectos perjudiciales, en particular, el peligro de creación de capacidades de producción excedentarias.
- d) Disponer de las preceptivas concesiones o autorizaciones para llevar a cabo las obras previstas y su posterior puesta en producción.

ARTICULO 5.º - Inversiones no subvencionables

No podrán optar en ningún caso a subvenciones las inversiones destinadas a:

- 1.—La transferencia de una empresa.
- 2.—El importe de las cuotas del IVA soportado por causa de la

adquisición de los bienes, excepto en los casos en que se justifiquen por el propio beneficiario las cuotas soportadas no deducibles en el porcentaje que se especifique.

3.—La cobertura de gastos generales.

4.—Compra de terrenos.

5.—Los vehículos destinados al transporte de personas.

ARTICULO 6.º - Tipo de ayuda y cuantía

La cuantía máxima de la ayuda será del 60%, de la inversión total aprobada, según los límites que se establecen en el Anexo I, grupo 3, del cuadro 3, del Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre: La participación financiera comunitaria será como máximo del 35% y las participaciones financieras públicas del Estado miembro igual o mayor al 5%, por lo que la participación del beneficiario privado será mayor o igual al 40%.

En el cuadro siguiente queda reflejada la distribución porcentual de financiación para cada una de las situaciones planteadas, de acuerdo con la participación del peticionario.

Inversión aprobada	Aportación peticionario	Aportación FEOGA	Aportaciones nacionales
100	De 40 a 60	35	De 25 a 5
	De 60 a 95	De 35 a 0	5

ARTICULO 7.º - Solicitudes

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se establecerán los modelos, plazos y lugar de presentación de las solicitudes. En la misma Orden quedarán establecidos, igualmente, los montantes presupuestarios disponibles.

ARTICULO 8.º - Documentación a presentar junto a las solicitudes

Junto a la solicitud de ayuda, los interesados deberán aportar los siguientes documentos en original o copia compulsada:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante (DNI o NIF).

En caso de persona jurídica constituida, documento acreditativo de su inscripción en el Registro Mercantil, así como las facultades de la persona que la representa. Si estuviese en fase de constitución, se acompañará junto con la documentación para el pago recogida en el artículo 15.

b) En caso de actuar en representación del solicitante, D.N.I. del representante y documento que acredite dicha representación.

c) Memoria técnica valorada y planos, suscritos por técnico competente, en el caso de explotaciones en aguas lénticas, encharcadas, con suministro de escorrentías pluviales siempre y cuando la superficie afectada no sea superior a 50 Ha. Para cualquier otro tipo de explotación o instalación se acompañará proyecto suscrito por técnico competente.

d) Estudio de impacto ambiental para información preceptiva por parte de la Dirección General de Medio Ambiente. Los contratantes de proyectos de piscicultura intensiva remitirán la información establecida en el Anexo IV de la Directiva 97/11/CEE, del Consejo, de 3 de marzo de 1997, que modifica a la Directiva 85/337/CEE, del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Asimismo, deberán adecuarse a lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

e) Escritura pública o certificación del Registro de la Propiedad, como documento acreditativo de la propiedad de los terrenos donde se ubiquen las instalaciones. Cuando el titular de la inversión sea persona distinta del propietario de los terrenos, copia del contrato que legitima el uso y disfrute, y autorización por escrito del propietario para realizar la inversión.

f) Declaración jurada de no haber solicitado o percibido ayudas, para el mismo proyecto.

g) Documento de Alta de Terceros con la Junta de Extremadura registrada en la Tesorería de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

La documentación contenida en los apartados c) y d) se remitirán por triplicado.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán estar compulsadas.

ARTICULO 9.º - Resolución

Las solicitudes serán resueltas por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes; serán notificadas en el plazo de 15 días a partir de dicha resolución.

La aprobación de la ayuda, de los solicitantes con derecho a ella, quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los criterios de selección para el caso de superación de dichas disponibilidades serán:

a) Viabilidad técnica y económica del proyecto.

- b) Rentabilidad de la inversión.
- c) Incorporación de innovaciones tecnológicas.
- d) Protección del medio ambiente.
- e) Proyectos que contemplen el ciclo completo de cultivo de alguna de las especies establecidas en el artículo 5 apartado d.

La falta de notificación en el plazo indicado arriba, se entenderá como desestimatoria de la petición de ayuda.

ARTICULO 10.º - Plazo de ejecución del proyecto

1.—El beneficiario deberá finalizar los trabajos antes del plazo fijado en la resolución de concesión y en cualquier caso siempre antes de 2 años.

2.—Por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvención, y en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las prórrogas para la ejecución del proyecto, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de las ayudas concedidas.

ARTICULO 11.º - Documentación a presentar antes del pago y condiciones de la concesión de la subvención

La resolución por la que se acuerde la concesión de subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado, y a que aporten, además, antes del plazo fijado en el artículo anterior, los siguientes documentos:

- 1.—Autorización emitida por el ayuntamiento, para el establecimiento de la instalación u obra a realizar en la misma. Esta autorización no será necesaria cuando el solicitante sea un ayuntamiento.
- 2.—Concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente de aprovechamiento de aguas en los casos que sea preceptivo, o venga exigido en la Ley de Aguas.
- 3.—Certificado de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales.
- 4.—Acreditación del beneficiario de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 77/1990.
- 5.—Documentación acreditativa de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social.
- 6.—Comunicación por escrito de la finalización de los trabajos.
- 7.—Justificantes del gasto y pago efectuado por el importe total de

la inversión realizada, mediante factura y resguardo de transferencia bancaria.

Los documentos referidos en los apartados 3), 4) y 5), tendrán validez de seis meses desde la fecha de expedición de los mismos. Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán estar compulsadas.

En el caso de no aportarse en el plazo previsto anteriormente la documentación referida, o si aportada no se entendiese correcta o suficiente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de diez días aporte la misma o subsane los defectos apreciados, produciéndose en caso de no ser atendido el requerimiento, la pérdida del derecho a exigir el pago de la subvención, y en su caso la obligación de reintegrar las cantidades que hubiese percibido con los intereses legales correspondientes.

El solicitante podrá autorizar a la Administración a recabar directamente los certificados indicados en los puntos 3.4 y 5.

ARTICULO 12.º - Liquidación y pago de la subvención

El pago de la ayuda que será único se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta señalada por el beneficiario tras la certificación final de los trabajos. No obstante a petición del interesado se podrá solicitar hasta dos adelantos parciales por el importe de certificación de unidades de obras completas, en cuyo caso será necesario aval.

En caso de expedición de certificaciones parciales, contempladas en el párrafo anterior, como requisito al pago, el beneficiario deberá aportar además de las facturas indicadas, los documentos establecidos en el artículo 11.

ARTICULO 13.º - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que considere necesaria.

13.1. Pérdida del derecho a la subvención.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, y obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente, previa audiencia al interesado, se procederá por el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, a declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

13.2. Valoración del incumplimiento.

En el caso de que la inversión realizada sea inferior a la aceptada inicialmente, consideradas las circunstancias del caso, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá optar entre la revocación total de la subvención o el pago de una parte proporcional de esta a la inversión efectivamente realizada, siempre y cuando a la inversión realizada se le puedan aplicar los requisitos establecidos en el artículo 4.º

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a dictar las normas que estimen convenientes para el mejor desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de abril de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 42/2001, de 20 de marzo, por el que se establecen ayudas para el comercio independiente, situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en el Decreto 42/2001, de 20 de marzo, (DOE n.º 36, de 27 de marzo de 2001) por el que se establecen ayudas para el comercio independiente, situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2843, Anexo I, donde dice:

«Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes».

Debe añadirse lo siguiente:

Grupo 659	Epígrafes 659.2, 659.3, 659.4, 659.5, 659.6, 659.7, 659.9	Otro comercio al por menor
--------------	--	-------------------------------

DECRETO 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Exposición de Motivos

Entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura recogidas en su Estatuto de Autonomía, destaca en su artículo 7.1.10, el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, consagrado además, como un objetivo básico de sus instituciones, como se desprende del artículo 6.2. d) y f).

Este objetivo se articula a través de una amplia actividad normativa por parte de la Junta de Extremadura, de la que se benefician en la Comunidad Autónoma una gran parte de entidades públicas y privadas, y que responde a los criterios plasmados y consensuados en el II Plan de Empleo e Industria de Extremadura, lo que supone un considerable esfuerzo por parte de los poderes públicos que es necesario que se perciba por parte de la opinión pública.

Igualmente, los mismos principios básicos de transparencia en la concesión de estas ayudas, traducidos en los imperativos de publicidad, concurrencia y objetividad, exigen que se informe a la opinión pública sobre los beneficiarios de las ayudas, su cuantía y la finalidad de la misma, mediante la adopción de medidas publicitarias como las reguladas en el presente Decreto, a fin de que dicha información sea homogénea, obligatoria, veraz y se ajuste a la finalidad perseguida.

Además, con igual objetivo de fomentar el desarrollo económico regional y la cohesión territorial en la Comunidad Autónoma, la Junta de Extremadura participa activamente mediante la cofinanciación de obras, servicios y otras inversiones de las entidades locales de nuestra región. Esta participación de la Administración Autonómica, ha de beneficiarse también por las razones antes esgrimidas, de las previsiones de esta norma a fin de que mediante la publicidad e información de la fuente de financiación de las inversiones efectuadas, se perciba por la opinión pública el esfuerzo de la Administración en el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 3 de abril de 2001,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Principios generales